

Steven E. Hendrix
Resumen de materias legales
Derecho Penal: Parte Especial

I. INTRODUCCION A LA PARTE ESPECIAL

A. CONCEPTO DE DERECHO PENAL ESPECIAL: LOS DELITOS EN PARTICULAR.

1. SU HISTORIA:

a) LAS PRIMITIVAS LEYES PENALES ERAN MEROS CATALOGOS (LO QUE HOY LLAMAMOS PARTE ESPECIAL DEL DERECHO PENAL).

b) POSTERIORMENTE, SE EMPEZARON A ESTUDIAR ALGUNAS INSTITUCIONES PROPIAS DE LA QUE HOY LLAMAMOS PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL (EJ. LEGITIMA DEFENSA, CAUSALIDAD, ESTADO DE NECESIDAD)

c) LA PARTE GENERAL FUE CONSTITUIDA POR LOS PRINCIPIOS Y REGLAS APLICABLES A TODOS LOS DELITOS.

2. ESQUEMA DEL DELITO SINGULAR:

- a) EL ACTO
- b) TIPICIDAD
- c) ANTIJURICIDAD
- d) IMPUTABILIDAD
- e) CULPABILIDAD
- f) PUNIBILIDAD
- g) AGRIVACION Y ATENUACION

3. ESTRUCTURA DEL CODIGO PENAL: 3 LIBROS.

- a) LIBRO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES
- b) LIBRO SEGUNDO: LAS DIVERSAS ESPECIES DE DELITOS.
- c) LIBRO TERCERO: LAS FALTAS EN GENERAL

4. CONSECUENCIA DE LAS DISTINCIONES:

a) LA EXTRADICION SE OTORGA POR DELITOS Y NO POR FALTAS.

b) NORMALMENTE LOS DELITOS INCLUYEN CONSUMACION, TENTATIVA Y FRUSTRACION. LAS FALTAS SON PUNIBLES SOLO CUANDO SE CONSUMAN.

c) LOS DELITOS NORMALMENTE REQUIEREN EL PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO, PERO LAS FALTAS

NORMALMENTE REQUIEREN EL PROCEDIMIENTO PENAL ESPECIAL.

B. EL BIEN JURIDICO: CONCEPTO QUE PRESENTA PARTICULAR IMPORTANCIA EN EL AMBITO DEL DERECHO PENAL, PORQUE CADA UNO DE LOS DELITOS SE ENTIENDE QUE ATENTA CONTRA EL BIEN QUE LA LEGISLACION PROTEGE: VIDA, PROPIEDAD, FAMILIA, HONESTIDAD, HONOR, SEGURIDAD NACIONAL, ADMINISTRACION PUBLICA, ETC. PERO, EN LA DOCTRINA, EXISTEN PROFUNDAS DIFERENCIAS ACERCA DE CUAL SEA EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO FRENTE A LA COMISION DE LOS DELITOS O DE ALGUNOS DE ELLOS. FUERA DE SU ASPECTO PENALISTICO, SE DEBE ENTENDER QUE ES UN BIEN JURIDICO EL QUE SE ENCUENTRA AMPARADO DENTRO DE TODOS LOS ASPECTOS DEL DERECHO.

C. TIPICIDAD: CONCEPTO MUY DISCUTIDO EN EL DERECHO PENAL MODERNO, ENTRE OTRAS RAZONES PORQUE GUARDA RELACION CON EL DERECHO PENAL LIBERAL DEL CUAL ES GARANTIA, QUE SE VINCULA AL PRINCIPIO DEL NULLUM CRIMEN SINE PRAEVIA LEGE.

1. JIMENEZ DE ASUA, REFIRIENDOSE A BELING, CREADOR DE LA TEORIA, DICE QUE LA VIDA DIARIA NOS PRESENTA UNA SERIE DE HECHOS CONTRARIOS A LA NORMA Y QUE POR DAÑAR LA CONVIVENCIA SOCIAL SE SANCIONAN CON UNA PENA, ESTANDO DEFINIDOS POR EL CODIGO O LAS LEYES, PARA PODER CASTIGARLOS. "ESA DESCRIPCION LEGAL, DESPROVISTA DE CARACTER VALORATIVO, ES LO QUE CONSTITUYE LA TIPICIDAD. POR TANTO, EL TIPO LEGAL ES LA ABSTRACCION CONCRETA QUE HA TRAZADO EL LEGISLADOR, DESCARTANDO LOS DETALLES INNECESARIOS PARA LA DEFINICION DEL HECHO QUE SE CATALOGA EN LA LEY COMO DELITO."
2. AÑADE QUE EN LA TIPICIDAD NO HAY "TIPOS DE HECHOS", SINO SOLAMENTE "TIPOS LEGALES"; PORQUE SE TRATA DE LA CONDUCTA DEL HOMBRE QUE SE SUBSUME EN EL TIPO LEGAL.
3. EN OTRAS PALABRAS, LA TIPICIDAD ES UN ELEMENTO DEL DELITO QUE IMPLICA UNA RELACION DE PERFECTA ADECUACION, DE TOTAL CONFORMIDAD, ENTRE UN ACTO DE LA VIDA REAL Y UN TIPO PENAL.

II. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

A. EL HOMICIDIO: ES UN ACTO INTENCIONAL. INCLUYE EL HOMICIDIO DE UN NIÑO RECIEN NACIDO (INFANTICIDIO), CON EL OBJETO DE SALVAR EL HONOR DEL CULPADO O LA HONRA DE SU ESPOSA, DE SU MADRE, DE SU DESCENDIENTE, HERMANA O HIJA ADOPTIVA. TAMBIEN INCLUYE EL INDUCIR AL SUICIDIO.

1. AUMENTACIONES DE LA PENA: POR EL USO DE VENENO; CONCURSO DE ACTORES; SI UN PARIENTE DE LA VICTIMA FUE EL ACTOR; CONTRA EL PRESIDENTE, U OTROS ALTOS FUNCIONARIOS.

2. SI FUE POR NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA, EL TRIBUNAL APRECIA EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL AGENTE.

3. EL HOMICIDIO CONCAUSAL: OCURRE CUANDO EL AGENTE TIENE LA INTENCION DE MATAR AL SUJETO PASIVO, PERO LA ACCION U OMISION DEL AGENTE, CONSIDERADA AISLADAMENTE, ES INSUFICIENTE PARA CAUSAR LA MUERTE DEL SUJETO PASIVO.

B. LAS LESIONES PERSONALES: SIN INTENCION DE MATAR. CON INTENCION DE CAUSARLE DAÑO. ENVUELVE UN SUFRIMIENTO FISICO, UN PERJUICIO A LA SALUD, O UNA PERTUBACION EN LAS FACULTADES INTELECTUALES.

1. DISMINUCION DE LA PENA: SI SOLO FUE POR NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA.

2. AUMENTACION DE LA PENA: SI CAUSARE UNA ENFERMEDAD INCURABLE.

C. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PRECEDENTES:

1. EL UXORICIDIO POR ADULTERIO: EL MARIDO QUE, SOPRENDIENDO EN ADULTERIO A SU MUJER Y A SU COMPLICE MATE, HIERA O MALTRATE A UNO DE ELLOS O AMBOS, NO SE APLICAN LAS NORMAS DE LESIONES U HOMICIDIO.

2. NO SE APLICA LAS NORMAS DE LESIONES O HOMICIDIO A LOS PADRES O ABUELOS QUE ENCUENTRAN EN SU PROPIA CASA, UN HOMBRE EN UN ACTO CARNAL CON SUS HIJAS O NIETAS SOLTERAS.

3. ATENUACION DE LA PENA: UN ACTO CAUSADO POR LOS HECHOS EN DUELO REGULAR; POR DESLEALTAD; DAÑOS DE RIÑA CUERPO A CUERPO.

4. EXTENTOS DE PENA: POR LA DEFENSA DE SUS PROPIOS BIENES CONTRA LOS AUTORES DEL ESCALAMIENTO, ETC.

5. CUANDO NO PUDIERE DESCUBRIR QUE LA CAUSO: SE CASTIG A TODOS CON LAS PENAS RESPECTIVAMENTE CORRESPONDIENTES AL DELITO COMETIDO, DISMINUIDAS DE UNA TERCERA PARTE A LA MITAD.

D. EL ABORTO PROVOCADO: PARA LA MUJER QUE INTENCIONALMENTE ABORTARE, POR SI MISMA, O POR MEDIO DE UN TERCERO CON EL CONSENTIMIENTO DE ELLA. INCLUYE LA PROVOCACION DEL ABORTO, EL QUE HAYA PROCURADO EL ABORTO SIN CONSENTIMIENTO DE LA MUJER Y CONTRA SU VOLUNTAD.

E. EL ABANDONO DE NIÑOS O DE OTRAS PERSONAS INCAPACES DE PROVEER A SU SEGURIDAD O A SU SALUD

F. EL ABUSO EN LA CORRECCION O DISCIPLINA Y LA SEVICIA EN LAS FAMILIAS: INCLUYE LA CRUELDAD.

G. LA DIFAMACION Y LA INJURIA: EL COMUNICAR A VARIAS PERSONAS REUNIDAS O SEPARADAS Y HABER IMPUTADO A ALGUN INDIVIDUO UN HECHO DETERMINADO CAPAZ DE EXPONERLO AL DESPRECIO O AL ODIOS PUBLICO, U OFENSIVO A SU HONOR O REPUTACION.

1. NO SE LE PERMITE LA PRUEBA DE LA VERDAD O NOTORIEDAD DEL HECHO DIFAMATORIO, SINO CUANDO:

a) LA PERSONA OFENDIDA ES UN FUNCIONARIO PUBLICO Y EL HECHO TIENE RELACION CON EL EJERCICIO DE SU MINISTERIO.

b) SE INICIARE O HUBIERE JUICIO PENDIENTE CONTRA EL DIFAMADO.

c) EL QUERELLANTE SOLICITE FORMALMENTE QUE EN LA SENTENCIA SE PRONUNCIE TAMBIEN SOBRE LA VERDAD O FALSEDAD DEL HECHO DIFAMATORIO.

2. PUBLICACION DE LA SENTENCIA: POR SOLICITUD DEL AGRAVIADO Y AL COSTO DEL CULPABLE.

3. SENTENCIA CONDENATORIA: EL JUEZ DECLARA LA CONFISCACION Y SUPRESION DE LOS OBJETOS QUE HAYAN SERVIDO PARA COMETER EL DELITO.

III. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

A. LOS DELITOS CONTRA LAS LIBERTADES POLITICAS: POR MEDIO DE LA VIOLENCIA, IMPIDEN O PARALIZCAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICOS.

B. LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE CULTOS:

1. ACTOS PUNIBLES: IMPEDIR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES; DESTRUIR, MALTRATAR EN LUGAR PUBLICO LAS COSAS DESTINADAS A UN CULTO; DESTRUIR MONUMENTOS, PINTURAS, INSCRIPCIONES, ETC; ACTOS DE PROFANACION EN CADAVERES, ETC.

2. PROPOSITO: OFENDER ALGUN CULTO, HOSTILIDAD CONTRA ALGUN CULTO.

C. LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL

1. ACTOS: REDUCIR A ESCLAVITUD A ALGUNA PERSONA; PRIVAR A ALGUNO DE SU LIBERTAD PERSONAL; FORZAR A UNA PERSONA A EJECUTAR UN ACTO A QUE LA LEY NO LA OBLIGA O A TOLERARLO.

2. AUMENTOS A LA PENA: PARA EL PROPOSITO DE LUCRO, VENGANZA; POR AMENANZAS, SEVICIA O ENGAÑO; CON EL PRETEXTO DE RELIGION; PARA PONERLA AL SERVICIO MILITAR DE PAIS EXTRANJERO; CONTRA UN PARIENTE, MIEMBRO DEL CONGRESO U OTRO OFICIAL ALTO; ACTOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS; SI PRIVARE A ALGUIEN DE SU LIBERTAD POR PRISION; PARA SATISFACER SUS PASIONES, O PARA FINES MATRIMONIALES CON UN MENOR DE 15 AÑOS.

D. LOS DELITOS CONTRA LA INVIOLEABILIDAD DEL DOMICILIO

1. ACTOS PROHIBIDOS: INTRODUCIRSE EN DOMICILIO AJENO, ARBITRARIA, CLANDESTINA O FRAUDULENTAMENTE.

2. AUMENTOS A LA PENA: POR SER EJECUTADO DE NOCHE; CON VIOLENCIA; CON ARMAS; CON UN CONCURSO DE VARIOS INDIVIDUOS; POR FUNCIONARIO PUBLICO.

E. LOS DELITOS CONTRA LA INVIOLEABILIDAD DEL SECRETO

1. ACTOS PROHIBIDOS: ABRIR UNA CARTA, TELEGRAMA O PLIEGO CERRADO; HACER PUBLICA UNA CARTA PRIVADA

2. AUMENTOS DE LA PENA: AL SER HECHO POR FUNCIONARIO EN EL SERVICIO DE CORREOS O TELEGRAFOS, CON ABUSO DE SU OFICIO; POR PROFESIONAL DE CONFIANZA.

F. LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DEL TRABAJO.

1. ACTOS PROHIBIDOS: USAR LAS VIOLENCIAS O AMENAZAS PARA RESTRINGIR LA LIBERTAD DE COMERCIO.

2. OBJETO DELICTUOSO: RESTRINGIR NEGOCIOS; IMPONER A LOS OBREROS, PATRONES O EMPRESARIOS ALGUNA DISMINUCION O AUMENTO DE SALARIOS O TAMBIEN CONVENIOS DIFERENTES A LOS PACTADOS.

IV. DELITOS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y EL BUEN ORDEN DE LAS FAMILIAS

A. LA VIOLACION, LA SEDUCCION LA PROSTITUCION O CORRUPCION DE MENORES Y LOS ULTRAJES AL PUDOR

1. ACTOS PUNIBLES:

a) ACTOS CARNALES CON CUALQUIER OTRA PERSONA POR MEDIO DE VIOLENCIAS O AMENAZAS; NO REQUIERE VIOLENCIA O AMENAZA SI:

(1) LA VICTIMA NO TIENE 12 AÑOS DE EDAD.

(2) NO TIENE 16 AÑOS, Y EL CULPABLE ES PARIENTE, TUTOR O INSTITUTOR.

(3) SI LA VICTIMA ESTA BAJO LA CUSTODIA DEL CULPABLE.

(4) SI NO ESTUVIERE EN CAPACIDAD DE RESISTIR (EJ. ENFERMEDAD, NARCOTICOS, ETC.)

b) ACTO CARNAL CON PERSONA MAYOR DE 12 Y MENOR DE 16 AÑOS.

c) CON FINES DE LUCRO Y PARA SATISFACER LAS PASIONES DE OTRO, INDUCIR A LA PROSTITUCION O CORRUPCION DE ALGUNA PERSONA.

2. AUMENTACION DE LA PENA: POR ACTOS LASCIVOS; CON EL CONCURSO SIMULTANEO DE DOS O MAS PERSONAS; SI EL AUTOR DEL DELITO ES EL PRIMERO QUE CORROMPE A LA PERSONA AGRAVIADA; CUANDO LA SEDUCCION ES EFECTUADA CON PROMESA MATRIMONIAL Y LA MUJER FUERE CONOCIDAMENTE HONESTA.

3. EN ENJUICIAMIENTO: NO HABRA LUGAR SINO POR ACUSACION DE LA PARTE AGRAVIADA; SALVO DE OFICIO CUANDO:

- a) ENVUELVE LA MUERTE DE LA VICTIMA
- b) SE COMETIO EN LUGAR PUBLICO
- c) SE COMETIO CON ABUSO DEL PODER PATERNAL O DE LA AUTORIDAD TUTELAR O DE FUNCIONES PUBLICAS.

B. EL RAPTO:

1. POR MEDIO DE VIOLENCIA, AMENAZAS O ENGAÑO, POR HABER ARREBATADO, SUSTRAYENDO O DETENIDO, CON FINES DE LIBERTINAJE O DE MATRIMONIO, A UNA MUJER MAYOR O EMANCIPADA. PENA DE UNO A TRES AÑOS DE PRISION.

2. SI LA RAPTADA HUBIERE PRESTADO SU CONSENTIMIENTO, LA PENA SE DISMINUYE DE 6 MESES A DOS AÑOS.

3. ENJUICIAMIENTO: POR ACUSACION DE LA PARTE AGRAVIADA.

C. LOS CORRUPTORES: EL QUE POR SATISFACER LAS PASIONES DE OTRO HUBIERE INDUCIDO A LA PROSTITUCION O A ACTOS DE CORRUPCION A ALGUNA PERSONA MENOR.

D. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PRECEDENTES: SI RESULTARE EN LA MUERTE, SE USA LAS PROVISIONES REFERENTE AL HOMICIDIO.

E. EL ADULTERIO:

1. LA MUJER ADULTERA: ES CASTIGADA, NO EL HOMBRE.
2. EL HOMBRE CON CONCUBINA: EN LA CASA CONYUGAL O FUERA DE ELLA, SI EL HECHO ES NOTORIO, ES CASTIGADO.
3. DISMINUCION DE LA PENA: SI LA PARTE CULPABLE FUE ABANDONADA POR LA OTRA, O SON SEPARADAS LEGALMENTE.
4. ENJUICIAMIENTO: SOLO POR ACUSACION DEL MARIDO O LA MUJER.
5. EXENTO DE PENA:
 - a) CUANDO UNA PARTE PRUEBA LA MISMA FALTA DE LA OTRA PARTE.
 - b) SI EL HOMBRE HA OBLIGADO O EXPUESTO A SU MUJER A PROSTITUIRSE, O EXCITADO O FAVORECIDO SU CORRUPCION.
 - c) LA MUERTE DEL CONYUGE ACUSADOR PRODUCE LOS EFECTOS DEL DESISTIMIENTO.

F. LA BIGAMIA: 2 MATRIMONIOS. PRODUCE INDEMNIZACION POR VIA CIVIL.

G. LA SUPOSICION Y LA SUPRESION DE ESTADO: EL OCULTAR O CAMBIAR UN NIÑO, TRATANDO DE ALTERAR O SUPRIMIR EL ESTADO CIVIL DEL BEBE.

V. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

A. EL HURTO: (ENGLISH: robbery) APODERARSE DE OBJETOS DE OTROS SIN CONSENTIMIENTO, REMOVIENDOLOS DEL LUGAR.

1. ACTOS PROHIBIDOS INCLUYEN: ALTERAR O DESFIGURAR A LOS ANIMALES; OTORGAR DOCUMENTOS FALSOS; DETENER O CONDUCIR GANADOS O PIELES CUYA POSESION NO SE PUEDA JUSTIFICAR.
2. AUMENTACION DE LA PENA: POR ABUSO DE LA CONFIANZA.

B. EL ROBO, LA EXTORSION Y EL SECUESTRO: POR MEDIO DE VIOLENCIAS O AMENAZAS DE GRAVES DAÑOS, YA SEA QUE HAYA CONSTREÑIDO AL DETENTOR O A OTRA PERSONA.

C. LA ESTAFA Y OTROS FRAUDES: (ENGLISH: swindle and fraud). ENGAÑAR O SORPRENDER LA BUENA FE DE OTRO.. INCLUYE EL INDUCIR A ALGUN INDIVIDUO A EMIGRAR,

ENGAÑÁNDOLO, ADUCIENDO HECHOS QUE NO EXISTEN O DÁNDOLE FALSAS NOTICIAS.

D. LA APROPIACION INDEBIDA: EL USO O APROPIACION DE PROPIEDAD EN BENEFICIO PROPIO O DE OTRO. SOLO PROCEDE POR ACUSACION DE LA PARTE AGRAVIADA.

E. EL APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO: EL ADQUIRER, RECIBIR O ESCONDER DINERO O COSAS PROVENIENTES DE DELITO, O EN CUALQUIER FORMA ENTROMETERSE PARA QUE SE ADQUIERA, RECIBA O ESCONDA DICHO DINERO O COSAS, SIN HABER TOMADO PARTE EN EL DELITO MISMO.

F. LAS USURPACIONES: PARA APROPIARSE, REMOVER O ALTERAR LOS LINDEROS O LIMITES. O POR MEDIO DE VIOLENCIA, EL HABER PERTURBADO LA POSESION PACIFICA DE UN FUNDO AJENO.

G. LOS DAÑOS:

1. AUMENTACIONES DE LA PENA INCLUYEN: POR VENGANZA; POR MEDIO DE VIOLENCIAS; EN LOS EDIFICIOS PUBLICOS; EN DIQUES, TERRAPLENES U OTRAS OBRAS DESTINADAS A LA REPARACION DE UN DESASTRE PUBLICO; EN LOS CANALES, EXCLUSAS Y OTRAS OBRAS DE IRRIGACION; EN LAS PLANTACIONES; Y LA VIOLENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD.

2. CAZAR SIN LICENCIA PREVIA DEL DUEÑO: PROCEDE POR ACUSACION DE LA PARTE AGRAVIADA.

3. MATAR UN ANIMAL AJENO SIN NECESIDAD: O HABER CAUSADO OTRO TIPO DE MAL, PROCEDE POR ACUSACION DE LA PARTE AGRAVIADA.

H. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PRECEDENTES:

1. DISMINUCION DE LA SENTENCIA: POR HABER RESTITUIDO LO QUE HUBIESE TOMADO, O REPARADO ENTERAMENTE EL DAÑO CAUSADO, LA PENA SE DISMINUYE EN LA PROPORCION DE UNO A DOS TERCIOS.

2. NO SE PROMUEVE NINGUNA DILIGENCIA EN CONTRA DEL QUE HAYA COMETIDO EL DELITO:

a) EN PERJUICIO DEL CONUGE NO SEPARADO LEGALMENTE

b) EN PERJUICIO DE UN PARIENTE

c) EN PERJUICIO DE UN HERMANO O DE UNA HERMANA QUE VIVA BAJO EL MISMO TECHO.

3. AUMENTACION DE LA PENA: EL JUEZ PUEDE AUMENTAR LA PENA HASTA CON LA MITAD DE SU SEÑALAMIENTO, SI EL VALOR DE LA COSA SOBRE LA CUAL HA RECAIDO EL DELITO FUERE DE MUCHA IMPORTANCIA.

VI. DELITOS CONTRA LA CONSERVACION DE LOS INTERESES PUBLICOS Y PRIVADOS. LEY ORGANICA SOBRE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS.

A. LOS INCENDIOS, INUNDACIONES, SUMERSIONES, Y OTROS DELITOS DE PELIGRO COMUN: (ENGLISH: arson, flooding, submersions, etc.). INCLUYE EL IMPEDIR LA EXTINCION DE UN INCENDIO O LAS OBRAS DE DEFENSA CONTRA EL PELIGRO. APLICA A FUEGOS A NAVES O AERONAVES. TAMBIEN ENVUELVE ACTOS DE IMPRUDENCIA O NEGLIGENCIA, TANTO COMO LOS ACTOS INTENCIONALES.

B. LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y COMUNICACION: INCLUYE PONER OBJETOS EN UNA VIA FERREA, ABRIR O CERRAR LAS COMUNICACIONES DE ESAS VIAS, HACER FALSAS SEÑALES, EL CAUSAR DESCARRILAMIENTOS, NAUFRAGIOS, O INTERRUPCIONES EN LAS VIAS DE COMUNICACIONES.

1. PUEDE SER INTENCIONALMENTE, O POR NEGLIGENCIA/IMPERICIA.

C. LOS DELITOS CONTRA LA SALUBRIDAD Y ALIMENTACION PUBLICAS: EL CORROMPER O ENVENENAR LAS AGUAS POTABLES, LAS COMIDAS, LAS MEDICINAS, ETC. EL VENDER DICHOS PRODUCTOS SIN AVISO, Y EL VENDER SUSTANCIAS ALIMENTICIAS NOCIVAS A LA SALUD, SIN ADVERTENCIA AL COMPRADOR. SUMINISTRAR UNA MEDICINA DIFERENTE DE LAS PRESCRITAS, O VENDER CUALQUIER PRODUCTO NO GENUINO.

D. DISPOSICIONES COMUNES A LAS PRECEDENTES: SI RESULTARE EN LA MUERTE O LESION DE ALGUNA PERSONA, APLICA UNA AUMENTACION DE LA PENA.

VII. DELITOS CONTRA EL ORDEN PUBLICO (LIBRO SEGUNDO, TITULO V): SEGUN TEORIA, LA DEFINICION DE "ORDEN PUBLICO" SIGUE SIENDO VAGA E INDEFINIDA.

A. LA IMPORTACION, FABRICACION, COMERCIO, DETENCION Y PORTE DE ARMAS.

1. EL DELITO: LA IMPORTACION, FABRICACION, COMERCIO, DETENCION Y PORTE DE ARMAS.

2. PENA:

a) ARMAS DE GUERRA: PRISION DE 2-5 AÑOS.